



Expediente: PAOT-2020-2354-SPA-1786

No. de Folio: PAOT-05-300/200-17582-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 noviembre de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2354-SPA-1786** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Deseo reportar un inmueble donde hay varios tipos de animales, como 45 gatos, 12 perros, pericos y gallinas. Se encuentran muy sucios ya que los tienen sueltos en un patio el cual no limpian. Además se encuentran desnutridos ya que no los alimentan correctamente (...) [Hechos que tienen lugar en calle Bekal manzana 276, lote 8, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Bekal manzana 276, lote 8, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan.



E
J
D



Expediente: PAOT-2020-2354-SPA-1786

No. de Folio: PAOT-05-300/200-17582-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de los siguientes animales de compañía:

Nombre	Género	Raza / características	Edad
Cascabel	Macho	Criollo color miel talla mediana	2 años
Loba	Hembra	Alaska	4 años
Milo	Macho	Bulldog inglés	3 años
Kisha	Hembra	Boxer lactante	3 años y 6 meses
Cloe	Hembra	Pitbull	3 años
Jack	Macho	Pastor belga malinois	5 años
Rocket	Macho	Pastor belga malinois	6 años
Lady	Hembra	Criollo color negro y café	6 meses
Milagros	Hembra	Criollo color café talla chica	3 años
Yogui	Macho	Cocker spaniel	4 años
Ramsés	Macho	Cruza maltés blanco talla mediana	4 años
4 cachorros caninos	2 hembras 2 machos	Camada de "Kisha"	1 mes y 2 semanas
4 felinos	Machos y hembras	Varios	Varios

Mismos que contaban con los siguientes cuidados:

- Condición corporal y muscular.** Tanto los cuatro ejemplares felinos, así como los cuatro ejemplares caninos cachorros y los adultos de nombre "Cascabel", "Jack", "Rocket", "Lady", "Milagros", "Yogui" y "Ramsés", exhibían una condición corporal y muscular ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas eran fácilmente palpables, asimismo sus cinturas se podían observar al ser vistos desde arriba y contaban con una fina capa de grasa en el pecho. Por lo que respecta a los ejemplares caninos de nombre "Loba", "Milo" y "Cloe", exhibían una condición corporal y muscular con sobrepeso, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas eran difíciles de percibir, sus cinturas no se podían apreciar y contaban con notables depósitos de grasa en el área lumbar y en las bases de sus colas. Por lo que respecta al ejemplar canino de nombre "Kisha", ésta exhibía una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se podían apreciar, su cintura se veía claramente y no contaba con capa de grasa en el pecho, condición presumiblemente generada por haberse encontrado recientemente en estado gestante.



Expediente: PAOT-2020-2354-SPA-1786

No. de Folio: PAOT-05-300/200-17582-2022

- **Lugar de alojamiento.** Tanto los cuatro ejemplares felinos, así como los cuatro ejemplares caninos cachorros y los adultos de nombre “Cascabel”, “Loba”, “Milo”, “Kisha” y “Cloe”, deambulaban libremente en el patio y al interior del domicilio, mientras que los ejemplares de nombre “Jack”, “Rocket”, “Lady”, “Milagros”, “Yogui” y “Ramsés” se encontraban amarrados en el patio del predio, es de destacarse que todos los animales de compañía contaban con refugio y los sitios de alojamiento se observaron limpios.
- **Agua y Alimento.** Las personas encargadas de los cuidados de los animales de compañía refirieron que éstos son alimentados con croquetas y comida de mesa, asimismo, en los espacios de alojamiento se advirtieron diversos recipientes con agua limpia a libre disposición de los ejemplares.
- **Comportamiento.** Durante la diligencia se detectó que todos los animales de compañía en comento mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico, en ese sentido, no se detectó que presentaran algún signo de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino de nombre “Milo” presentaba una herida antigua en oreja derecha la cual había cicatrizado correctamente, mientras que los demás animales de compañía no exhibían alguna lesión evidente, no obstante se exhortó a los propietarios a brindarles a sus animales de compañía atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindar mayor actividad física a los ejemplares de nombre “Loba”, “Milo” y “Cloe” a efecto de que bajaran de peso.
- Respecto al ejemplar canino de nombre “Kisha”, garantizar que subiera de peso.
- No mantener amarrados a los ejemplares caninos de nombre “Jack”, “Rocket”, “Lady”, “Milagros”, “Yogui” y “Ramsés”.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad realizó una llamada telefónica al número señalado en el escrito de denuncia a efecto de solicitar a la persona denunciante información actualizada respecto a los hechos que requería fueran investigados, sin embargo, nadie atendió la llamada. Por lo anterior, se envió un correo electrónico a la dirección señalada para oír y recibir notificaciones, a efecto de que indicara si los hechos que motivaron la presente investigación persistían, no obstante, dicho correo no fue atendido.

Es de resaltar que, con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior de conformidad con los señalado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.





Expediente: PAOT-2020-2354-SPA-1786

No. de Folio: PAOT-05-300/200-17582-2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, imposibilidad material, en virtud de que no fue posible establecer comunicación con la persona denunciante, a fin de obtener información que permitiera continuar con la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos animales de compañía ubicados en el inmueble con domicilio en calle Bekal manzana 276, lote 8, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, esta Entidad constató la existencia de once ejemplares caninos adultos y cuatro cachorros, así como a cuatro felinos.
- Se identificó que tres ejemplares caninos debían bajar de peso, mientras que una hembra lactante debía subir de peso, asimismo, se exhortó al propietario a no mantener amarrados de manera permanente a seis ejemplares caninos adultos.
- Cabe destacar que tanto los cuatro ejemplares felinos, así como los cuatro ejemplares caninos cachorros y siete de los once ejemplares caninos adultos contaban con los cuidados de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento brindado, comportamiento y limpieza del sitio de alojamiento.
- Se realizó una llamada telefónica al número señalado en el escrito de denuncia, de igual manera, se envió un correo electrónico a la dirección señalada para oír y recibir notificaciones, a efecto de solicitar a la persona denunciante información que permitiera continuar con la presente investigación, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.
- Con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





Expediente: PAOT-2020-2354-SPA-1786

No. de Folio: PAOT-05-300/200-17582-2022



-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

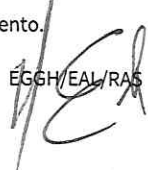
SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.


EGGH/EAL/RAS

SECRET
U.S. DEPARTMENT OF STATE
WASHINGTON, D.C.
1954

